



**DÉCIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DE  
LOTERÍA NACIONAL  
(ANTES PRONÓSTICOS PARA LA ASISTENCIA PÚBLICA)**

Siendo las diecisiete horas del veinte de agosto de dos mil veinte, en la sala de juntas de la Subdirección General de Asuntos Jurídicos de Lotería Nacional (antes Pronósticos para la Asistencia Pública), ubicada en el piso 11 de Avenida Insurgentes Sur número 1397, Colonia Insurgentes Mixcoac, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03920, en la Ciudad de México, se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia (Comité) de la mencionada entidad para celebrar la Décima Primera Sesión Extraordinaria, en la que el Lic. Alejandro Bustos Martínez, Subdirector General de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidente de este órgano colegiado (Presidente), dio comienzo bajo el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

- I. Lista de Presentes.
- II. Presentación y, en su caso, aprobación del orden del día de los puntos a tratar en la presente sesión.
- III. Confirmación, modificación o revocación de clasificación como confidencial de parte de la información que da respuesta a la solicitud de información 0681000032920, 0681000033020, 0681000033120, 0681000033220, 0681000033320, 0681000033420, 0681000033520, 0681000033620, 0681000033720, 0681000033820, 0681000033920 y 0681000034020.
- IV. Confirmación, modificación o revocación de clasificación como confidencial de parte de la información que da respuesta a la solicitud de información 0681000035120.
- V. Confirmación, modificación o revocación de clasificación como confidencial de parte de la información que da respuesta a la solicitud de información 0681000036420.
- VI. Confirmación, modificación o revocación de clasificación como confidencial de parte de la información que da respuesta a la solicitud de información 0681000037520.

**I. Lista de Presentes.**

En cumplimiento al primer punto del orden del día, el Presidente dio la bienvenida a los miembros del Comité de Transparencia de Lotería Nacional (antes Pronósticos para la Asistencia Pública) presentes: Lic. Marcos Ángel Salazar Sierra, Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones del Órgano Interno de Control designado a través del oficio 06/810-1/0753/2019 como suplente del Titular del Órgano Interno de Control en su carácter de Vocal "B", el C. José

Ángel Anzures Galicia, Gerente de Servicios Generales y Coordinador de Archivos, como Vocal "A" y la Lic. Ivonne Adriana Dimas Solís, Secretaria Técnica (Secretaria).

Acto seguido, la secretaria da cuenta de los comparecientes a la presente sesión, verificando que existe el *quórum* conforme a lo estipulado en los numerales 54 de las bases de "INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE PRONÓSTICOS PARA LA ASISTENCIA PÚBLICA".

**Acuerdo Primero:** Con fundamento en el precepto señalado en el párrafo que antecede, el Comité determina que existe el *quórum* para celebrar la Décima Primera Sesión Extraordinaria.

## II. Presentación y aprobación del orden del día.

La secretaria puso a consideración de los miembros presentes la aprobación del orden del día, por lo que sus miembros tomaron el siguiente acuerdo:

**Acuerdo Segundo:** El Comité de manera unánime acuerda aprobar el orden del día de la presente sesión.

**III. Confirmación, modificación o revocación de clasificación como confidencial de parte de la información que da respuesta a la solicitud de información 0681000032920, 0681000033020, 0681000033120, 0681000033220, 0681000033320, 0681000033420, 0681000033520, 0681000033620, 0681000033720, 0681000033820, 0681000033920 y 0681000034020.**

La secretaria dio lectura a las solicitudes de información 0681000032920, 0681000033020, 0681000033120, 0681000033220, 0681000033320, 0681000033420, 0681000033520, 0681000033620, 0681000033720, 0681000033820, 0681000033920 y 0681000034020.

### Modalidad preferente de entrega de información

Entrega por Internet en la PNT

### Descripción clara de la solicitud de información

#### 0681000032920

"Del contrato 118-2016 solicito los entregables (listas de asistencia e informes de actividades) correspondientes al año 2016 del personal adscrito a la Subdirección de Asuntos Jurídicos y la lista de nombres de las personas contratadas bajo ese contrato en esa misma area." (sic)

#### 0681000033020

"Del contrato 118-2016 solicito los entregables (listas de asistencia e informes de actividades) correspondientes al año 2017 del personal adscrito a la Subdirección de Asuntos Jurídicos y la lista de nombres de las personas contratadas bajo ese contrato en esa misma area." (sic)

#### 0681000033120

"Del contrato 118-2016 solicito los entregables (listas de asistencia e informes de actividades) correspondientes al año 2018 del personal adscrito a la Subdirección de Asuntos Jurídicos y la lista de nombres de las personas contratadas bajo ese contrato en esa misma area." (sic)

**0681000033220**

"Del contrato 118-2016 solicito los entregables (listas de asistencia e informes de actividades) correspondientes al año 2019 del personal adscrito a la Subdirección de Asuntos Jurídicos y la lista de nombres de las personas contratadas bajo ese contrato en esa misma area." (sic)

**0681000033320**

"Del contrato 028-2019 solicito los entregables (listas de asistencia e informes de actividades) correspondientes al año 2019 del personal adscrito a la Subdirección de Asuntos Jurídicos y la lista de nombres de las personas contratadas bajo ese contrato en esa misma area." (sic)

**0681000033420**

"Del contrato 028-2019 solicito los entregables (listas de asistencia e informes de actividades) correspondientes al año 2020 del personal adscrito a la Subdirección de Asuntos Jurídicos y la lista de nombres de las personas contratadas bajo ese contrato en esa misma area." (sic)

**0681000033520**

"Del contrato 118-2016 solicito los entregables (listas de asistencia e informes de actividades) correspondientes al año 2016 del personal adscrito a la Subdirección de Servicios Comerciales y la lista de nombres de las personas contratadas bajo ese contrato en esa misma area." (sic)

**0681000033620**

"Del contrato 118-2016 solicito los entregables (listas de asistencia e informes de actividades) correspondientes al año 2017 del personal adscrito a la Subdirección de Servicios Comerciales y la lista de nombres de las personas contratadas bajo ese contrato en esa misma area." (sic)

**0681000033720**

"Del contrato 118-2016 solicito los entregables (listas de asistencia e informes de actividades) correspondientes al año 2018 del personal adscrito a la Subdirección de Servicios Comerciales y la lista de nombres de las personas contratadas bajo ese contrato en esa misma area." (sic)

**0681000033820**

"Del contrato 118-2016 solicito los entregables (listas de asistencia e informes de actividades) correspondientes al año 2019 del personal adscrito a la Subdirección de Servicios Comerciales y la lista de nombres de las personas contratadas bajo ese contrato en esa misma area." (sic)

**0681000033920**

"Del contrato 029-2019 solicito los entregables (listas de asistencia e informes de actividades) correspondientes al año 2019 del personal adscrito a la Subdirección de Servicios Comerciales y la lista de nombres de las personas contratadas bajo ese contrato en esa misma area." (sic)

**0681000034020**

"Del contrato 028-2019 solicito los entregables (listas de asistencia e informes de actividades) correspondientes al año 2020 del personal adscrito a la Subdirección de Servicios Comerciales y la lista de nombres de las personas contratadas bajo ese contrato en esa misma area." (sic)

En respuesta, la Gerencia de Recursos Humanos a través del oficio G.R.H./07/27-01/2020, remitió las versiones públicas de los controles de asistencia e informes de actividades del

personal adscrito a la Subdirección General de Asuntos Jurídicos y a la Subdirección General de Servicios Comerciales, de los años 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020, por contener datos personales confidenciales, de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

Al respecto, es de total importancia señalar que, en relación con los datos personales, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone lo siguiente:

**Artículo 6.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

...

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

**A.** Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

**I.** Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

**II.** La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

...

**Artículo 16.** Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

...

De lo anterior, se desprende que los artículos 6 y 16 Constitucionales establecen que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y

cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

En seguimiento a lo anterior, cabe referir que el artículo 113, fracción I de la LFTAIP dispone que se considera información confidencial, entre otra, la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

En este sentido, se considerará como **dato personal** a toda aquella información relativa a un individuo identificado o identificable y que, entre otras cosas, le dan identidad, lo describen, precisan su origen, edad, lugar de residencia, trayectoria académica, laboral o profesional. Asimismo, señalan aspectos sensibles o delicados sobre tal individuo, como es el caso de su domicilio, teléfono, sus características físicas, ideología, estado de salud, vida sexual, entre otros.

Una vez señalado lo anterior, se puede apreciar que, en las versiones públicas fueron testados los siguientes datos personales:

- ❖ Nombre de personas físicas;
- ❖ Firma;
- ❖ Domicilio;
- ❖ Número telefónico, y
- ❖ Sueldo.

A continuación, se analizará la clasificación de los datos referidos por la Gerencia de Recursos Humanos:

**Nombre de particular(es) o tercero(s):** El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, por lo cual debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentran insertos, por lo que su protección resulta necesaria con fundamento en el artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

**Firma o rúbrica de particulares:** Escritura gráfica o grafo manuscrito que representa al nombre y apellido(s), o título, que una persona escribe de su propia mano, que tiene fines de identificación, jurídicos, representativos y diplomáticos, a través de los cuales es posible identificar o hacer identificable a su titular, de esta manera, constituye un dato personal que debe ser protegido con fundamento en el artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

**Domicilio de particular(es):** En términos del artículo 29 del Código Civil Federal, es el lugar en donde reside habitualmente una persona física. En este sentido, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas, y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas, de ahí que debe protegerse con fundamento en el artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

**Número de teléfono fijo y celular:** Dato numérico de acceso al servicio de telefonía fija o celular asignado por empresa o compañía que lo proporciona, y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada, con independencia de que éste se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas, incluidas autoridades o prestadores de servicio, se trata de un dato personal que debe protegerse con fundamento en el artículo 113, fracción I de la LFTAIP

**Sueldo:** Se refiere al sueldo del personal contratado por outsourcing. Al respecto, el Criterio 12/17 emitido por el Pleno de INAI, establece lo siguiente:

**Régimen de subcontratación por sujetos obligados.** Publicidad del nombre de los trabajadores contratados a través de. Los nombres de las personas físicas contratadas con recursos públicos, a través de una empresa de outsourcing, aun cuando no se trate de servidores públicos, reviste la naturaleza de información pública; lo anterior, siempre y cuando realicen actividades operativas y administrativas necesarias para el cumplimiento de su objeto, y que éstas se encuentren directamente relacionadas con las funciones propias que tienen los servidores públicos adscritos al mismo sujeto obligado.

En virtud de ello, y con fundamento en el artículo 116, párrafo primero de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP, la información relativa a los sueldos del personal contratado por la empresa que brinda el servicio de subcontratación, se considera como información confidencial.

En este sentido, la Ley Federal de Trabajo, prevé lo siguiente:

**Artículo 10.** Patrón es la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores.

**Artículo 15-A.** El trabajo en régimen de subcontratación es aquel por medio del cual **un patrón denominado contratista ejecuta obras o presta servicios con sus trabajadores bajo su dependencia, a favor de un contratante**, persona física o moral, la cual fija las tareas del contratista y lo supervisa en el desarrollo de los servicios o la ejecución de las obras contratadas.

...

De lo anterior, se desprende que los proveedores prestan servicios con trabajadores **bajo su dependencia**, es por ello, que Pronósticos para la Asistencia Pública no tiene relación laboral alguna con dichos trabajadores, por lo que, en este sentido, la información relativa a datos personales, en específico, los sueldos del personal contratado por dichas empresas a efecto de dar cumplimiento a los contratos de prestación de servicios bajo el régimen de subcontratación, no tiene el carácter de información pública.

Asimismo, el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que:

**Artículo 108.** Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título **se reputarán como servidores públicos** a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por

los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

...

De igual forma, el artículo 3, fracción XXV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, señala:

**Artículo 3.** Para efectos de esta Ley se entenderá por:

...

**XXV. Servidores Públicos:** Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, en el ámbito federal y local, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

...

Por otra parte, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados dispone lo siguiente:

**Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

**IX. Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

...

**Artículo 18.** Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.

El responsable podrá tratar datos personales para finalidades distintas a aquéllas establecidas en el aviso de privacidad, siempre y cuando cuente con atribuciones conferidas en la ley y **medie el consentimiento del titular**, salvo que sea una persona reportada como desaparecida, en los términos previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.

De lo anterior, se advierte que son considerados como datos personales cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Aunado a ello, para la entrega de la documentación referente a datos personales que obren en los archivos de los sujetos obligados, respecto de personas físicas, debe existir autorización expresa del titular de los datos.

Por lo anterior, y no habiendo comentarios por parte de los miembros del Comité de Transparencia, determinaron tomar el siguiente:

**Acuerdo Tercero:** Conforme a los argumentos expuestos previamente y con fundamento en los artículos 65, fracción II y 113, fracción I de la LFTAIP, así como el Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos generales de clasificación y desclasificación), **confirman** las versiones públicas de los controles de asistencia e informes de actividades del personal adscrito a la Subdirección General de Asuntos Jurídicos y a la

Subdirección General de Servicios Comerciales, de los años 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020, por contener datos personales; e **instruyen** a la Unidad de Transparencia a notificarlo al solicitante.

#### **IV. Confirmación, modificación o revocación de clasificación como confidencial de parte de la información que da respuesta a la solicitud de información 0681000035120.**

Al respecto, la secretaria dio lectura a la solicitud de información 0681000035120.

##### **Modalidad preferente de entrega de información**

Entrega por Internet en la PNT

##### **Descripción clara de la solicitud de información**

“Solicito los siguientes datos de cada uno de los Directores de Área, Directores Generales Adjuntos, Directores Generales, Jefes de Unidad (Titulares de Unidad), Subsecretarios y Secretarios (o su equivalente en titulares, comisionados o directores) de Pronósticos para la Asistencia Pública (Pronósticos), así como de sus Órganos Administrativos Desconcentrados, Centralizados o Descentralizados, según sea el caso

Nombre

Edad

Genero

Sueldo Base

Compensaciones

Remuneraciones totales

Nivel de Estudios

Fecha de Inicio de Labores

Años de experiencia en servicio público

Años de experiencia laboral

Área de Adscripción (ya sea si es secretaria o si es Órgano Administrativo desconcentrado)”  
(sic)

En respuesta, la Gerencia de Recursos Humanos a través del oficio G.R.H./03/26-01/2020, manifestó que los datos consistentes en edad y género de las personas de las cuales se requiere, es información considerada confidencial al tratarse de datos personales; lo anterior, con base en el artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

En este sentido, es de total importancia señalar que, en relación con los datos personales, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone lo siguiente:

**Artículo 6.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

...

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

**A.** Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades



federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

...

**Artículo 16.** Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

...

De lo anterior, se desprende que los artículos 6 y 16 Constitucionales establecen que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

En seguimiento a lo anterior, cabe referir que el artículo 113, fracción I de la LFTAIP dispone que se considera información confidencial, entre otra, la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

En este sentido, se considerará como **dato personal** a toda aquella información relativa a un individuo identificado o identificable y que, entre otras cosas, le dan identidad, lo describen, precisan su origen, edad, lugar de residencia, trayectoria académica, laboral o profesional. Asimismo, señalan aspectos sensibles o delicados sobre tal individuo, como es el caso de su domicilio, teléfono, sus características físicas, ideología, estado de salud, vida sexual, entre otros.

A continuación, se analizará la clasificación de los datos referidos por la Gerencia de Recursos Humanos:

**Edad:** Se refiere a información natural de tiempo que ha vivido una persona, que por su propia naturaleza incide en la esfera privada de las personas, por lo que se considera confidencial, toda vez que únicamente le atañe al particular, ya que es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que resulta confidencial, en términos del numeral 113, fracción I de la LFTAIP.

**Género:** Condición orgánica que define entre femenino y masculino, si está vinculado a una persona, la específica o pretende distinguirlo, por esa razón se considera como dato personal, al que debe otorgarse un tratamiento acorde al propósito o fines para el cual se obtuvo, bajo esa condición su difusión no contribuye a la rendición de cuentas, por lo que su protección resulta necesaria con fundamento en el artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

Por lo anterior, y no habiendo comentarios por parte de los miembros del Comité de Transparencia, determinaron tomar el siguiente:

**Acuerdo Cuarto:** Conforme a los argumentos expuestos previamente y con fundamento en los artículos 65, fracción II y 113, fracción I de la LFTAIP, así como el Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos generales de clasificación y desclasificación, **confirman** la clasificación como confidencial de la edad y género de las personas de las cuales se requiere la información, e **instruyen** a la Unidad de Transparencia a notificarlo al solicitante.

#### **V. Confirmación, modificación o revocación de clasificación como confidencial de parte de la información que da respuesta a la solicitud de información 0681000036420.**

Con relación al punto quinto, la secretaria dio lectura a la solicitud de información 0681000036420.

#### **Modalidad preferente de entrega de información**

Entrega por Internet en la PNT

#### **Descripción clara de la solicitud de información**

“nombramientos de los titulares de la subdirección general de asuntos jurídicos, subdirección de servicios comerciales, subdirección general de informática, subdirección general de administración y finanzas y de la subdirección de mercadotecnia que se hayan emitido desde el inicio de la presente administración, quiero TODOS. en caso de no haber titulares quiero de los encargados de despacho de dichas áreas, de diciembre de 2018 a la fecha” (sic)

En respuesta, la Gerencia de Recursos Humanos a través del oficio G.R.H./04/30-01/2020, remitió las versiones públicas de los nombramientos de los CC. Alejandro Bustos Martínez, José Alfonso Pascual Solórzano Fraga, Felipe Ojeda Villagómez, Sandra Genevive Ortíz Contreras, Korina Velázquez Ríos, Aldo Jorge Arellano Serrano, Julio Alberto Salgado Cano y Fernando Jesús Piña Uribe, por contener datos personales; lo anterior, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la LFTAIP.



En este sentido, es de total importancia señalar que, en relación con los datos personales, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone lo siguiente:

**Artículo 6.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

...

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

**A.** Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

**I.** Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

**II.** La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

...

**Artículo 16.** Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

...

De lo anterior, se desprende que los artículos 6 y 16 Constitucionales establecen que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

En seguimiento a lo anterior, cabe referir que el artículo 113, fracción I de la LFTAIP dispone que se considera información confidencial, entre otra, la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

En este sentido, se considerará como **dato personal** a toda aquella información relativa a un individuo identificado o identificable y que, entre otras cosas, le dan identidad, lo describen, precisan su origen, edad, lugar de residencia, trayectoria académica, laboral o profesional. Asimismo, señalan aspectos sensibles o delicados sobre tal individuo, como es el caso de su domicilio, teléfono, sus características físicas, ideología, estado de salud, vida sexual, entre otros.

En este sentido, se puede apreciar que, en las versiones públicas fueron testados los siguientes datos personales:

- ❖ Nacionalidad;
- ❖ Edad;
- ❖ Sexo;
- ❖ Estado civil, y
- ❖ Domicilio.

A continuación, se analizará la clasificación de los datos referidos por la Gerencia de Recursos Humanos:

**Nacionalidad:** Es un atributo de la personalidad que señala a un individuo como miembro de un Estado, es decir, es el vínculo legal que relaciona a una persona con el Estado. En este sentido, la nacionalidad de una persona se considera como un dato personal, en virtud de que su difusión afectaría su esfera de privacidad, por tanto, resulta procedente la clasificación de dicho dato con fundamento en el artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

**Edad:** Se refiere a información natural de tiempo que ha vivido una persona, que por su propia naturaleza incide en la esfera privada de las personas, por lo que se considera confidencial, toda vez que únicamente le atañe al particular, ya que es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que resulta confidencial, en términos del numeral 113, fracción I de la LFTAIP.

**Sexo:** Condición orgánica que define entre femenino y masculino, si está vinculado a una persona, la especifica o pretende distinguirlo, por esa razón se considera como dato personal, al que debe otorgarse un tratamiento acorde al propósito o fines para el cual se obtuvo, bajo esa condición su difusión no contribuye a la rendición de cuentas, por lo que su protección resulta necesaria con fundamento en el numeral 113, fracción I de la LFTAIP.

**Estado civil:** Dato que refiere a la vida afectiva y familiar de un individuo, ya que es una condición que caracteriza a una persona en lo que hace a sus vínculos personales con otros individuos. Asimismo, de conformidad con lo establecido en el Cuadragésimo primero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, es considerado como confidencial.

**Domicilio de particular(es):** En términos del artículo 29 del Código Civil Federal, es el lugar en donde reside habitualmente una persona física. En este sentido, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas, y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas, de ahí que debe protegerse con fundamento en el artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

Por lo anterior, y no habiendo comentarios por parte de los miembros del Comité de Transparencia, determinaron tomar el siguiente:

**Acuerdo Quinto:** Conforme a los argumentos expuestos previamente y con fundamento en los artículos 65, fracción II y 113, fracción I de la LFTAIP, así como el Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación, **confirman** las versiones públicas de los nombramientos de los CC. Alejandro Bustos Martínez, José Alfonso Pascual Solórzano Fraga, Felipe Ojeda Villagómez, Sandra Genevive Ortíz Contreras, Korina Velázquez Ríos, Aldo Jorge Arellano Serrano, Julio Alberto Salgado Cano y Fernando Jesús Piña Uribe, por contener datos personales; e **instruyen** a la Unidad de Transparencia a notificarlo al solicitante.

#### **VI. Confirmación, modificación o revocación de clasificación como confidencial de parte de la información que da respuesta a la solicitud de información 0681000037520.**

La secretaria dio lectura a la solicitud de información 0681000037520.

#### **Modalidad preferente de entrega de información**

Entrega por Internet en la PNT

#### **Descripción clara de la solicitud de información**

“En apego a mi derecho al acceso a la información solicito las propuestas técnicas y propuestas económicas presentadas por cada uno de los licitantes que participaron en el procedimiento de licitación pública LA-006HJY001-E1-2020 referente al Servicio Especializados con terceros en materia Administrativa, financiera, jurídica, servicios comerciales e informática para Pronósticos para la Asistencia Pública, adicionalmente solicito la evaluación detallada de dicho procedimiento realizada por la convocante, donde se verifico que los licitantes reunían las condiciones legales, técnicas y económicas suficientes para adjudicar el contrato del servicio, lo anterior haciendo referencia al artículo 47 RLAASSP de que las actas correspondientes al acto de presentación y apertura de proposiciones, se difundirán a través de compranet al concluir el mismo, y basados en el artículo 130 LGTAIP de que la información solicitada se encuentra disponible al público (en compranet), la solicitud anterior se deriva de que sólo se tiene acceso a la convocatoria, acta de junta de aclaraciones, acta presentación y acta de fallo, pero para observar las propuestas presentadas por los licitantes no se tiene acceso.” (sic)

#### **Otros datos para facilitar su localización**

“Código del Expediente  
2059520  
Referencia del Expediente  
001-2020  
Descripción del Anuncio

Servicio Especializados con terceros en materia Administrativa, financiera, jurídica, servicios comerciales e informática para Pronósticos para la Asistencia Pública” (sic)

En respuesta, la Gerencia de Recursos Materiales a través del oficio GRM/07/10-01/2020, remitió las versiones públicas de las propuestas técnicas y económicas presentadas por los licitantes que participaron en el procedimiento de la Licitación Pública LA-006HJY001-E1-2020; asimismo, indicó que en el acta de fallo se encuentra detallada la evaluación realizada en el referido procedimiento. Lo anterior, con fundamento en el artículo 113, fracciones I y III de la LFTAIP.

Al respecto, es de total importancia señalar que, en relación con los datos personales, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone lo siguiente:

**Artículo 6.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

...

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

**A.** Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

**I.** Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

**II.** La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

...

**Artículo 16.** Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud



públicas o para proteger los derechos de terceros.

...

De lo anterior, se desprende que los artículos 6 y 16 Constitucionales establecen que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

En seguimiento a lo anterior, cabe referir que el artículo 113, fracción I de la LFTAIP dispone que se considera información confidencial, entre otra, la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

En este sentido, se considerará como **dato personal** a toda aquella información relativa a un individuo identificado o identificable y que, entre otras cosas, le dan identidad, lo describen, precisan su origen, edad, lugar de residencia, trayectoria académica, laboral o profesional. Asimismo, señalan aspectos sensibles o delicados sobre tal individuo, como es el caso de su domicilio, teléfono, sus características físicas, ideología, estado de salud, vida sexual, entre otros.

En este sentido, se puede apreciar que, en las versiones públicas fueron testados los siguientes datos personales:

- ❖ Nombre de personas físicas;
- ❖ Firma;
- ❖ Domicilio;
- ❖ RFC de personas físicas;
- ❖ Número telefónico (celular);
- ❖ Correo electrónico;
- ❖ Experiencia laboral, e
- ❖ Información económica, jurídica y contable de los participantes en la licitación pública (datos de sus declaraciones fiscales).

**Nombre de particular(es) o tercero(s):** El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, por lo cual debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentran insertos, por lo que su protección resulta necesaria con fundamento en el artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

**Firma o rúbrica de particulares:** Escritura gráfica o grafo manuscrito que representa al nombre y apellido(s), o título, que una persona escribe de su propia mano, que tiene fines de identificación, jurídicos, representativos y diplomáticos, a través de los cuales es posible identificar o hacer identificable a su titular, de esta manera, constituye un dato personal que debe ser protegido con fundamento en el artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

**Domicilio de particular(es):** En términos del artículo 29 del Código Civil Federal, es el lugar en donde reside habitualmente una persona física. En este sentido, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas, y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas, de ahí que debe protegerse con fundamento en el artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

**Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas:** Clave alfanumérica de carácter fiscal, única e irrepitible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial, conforme al artículo 113, fracción I de la LFTAIP y al Criterio 19/17 emitido por el Pleno del INAI.

**Número de teléfono fijo y celular:** Dato numérico de acceso al servicio de telefonía fija o celular asignado por empresa o compañía que lo proporciona, y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada, con independencia de que éste se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas, incluidas autoridades o prestadores de servicio, se trata de un dato personal que debe protegerse con fundamento en el artículo 113, fracción I de la LFTAIP

**Correo electrónico:** Dirección electrónica que utilizan habitualmente los particulares en sus comunicaciones privadas, que pueden contener en su integración de forma voluntaria o involuntaria información acerca de su titular, como son nombre y apellidos, fecha de nacimiento, país de residencia (en razón del dominio utilizado), o si ésta se integra de una denominación abstracta o de una combinación alfanumérica, y se utiliza vinculada con una contraseña para acceso a servicios, bancarios, financieros, seguridad social o redes sociales, proporcionado para un determinado fin, debe considerarse dicha cuenta como dato personal y protegerse con fundamento en el artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

**Experiencia laboral:** La experiencia laboral de una persona es un dato personal confidencial, toda vez que se trata de información concerniente a una persona física identificada e identificable; y dar a conocer la misma, podría afectar la intimidad de esa persona, por lo que se requiere del consentimiento del titular de dicho dato para su difusión, distribución o comercialización.

**Información económica, jurídica y contable de los participantes en la licitación pública:** En relación con datos de personas morales, la fracción III del artículo 113 de la LFTAIP establece lo siguiente:

**Artículo 113.** Se considera información confidencial:

...

III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

...

En el mismo sentido, los Lineamientos generales de clasificación y desclasificación disponen lo siguiente:

**TRIGÉSIMO OCTAVO.** Se considera información confidencial:

...

II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y

...

**CUADRAGÉSIMO.** En relación con el último párrafo del artículo 116 de la Ley General, para clasificar la información por confidencialidad, no será suficiente que los particulares la hayan entregado con ese carácter ya que los sujetos obligados deberán determinar si aquéllos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere clasificada, debiendo fundar y motivar la confidencialidad. La información que podrá actualizar este supuesto, entre otra, es la siguiente:

I. La que se refiera al patrimonio de una persona moral, y

II. La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea.

De lo anterior, se desprende que entre la información que pueda ser considerada como confidencial se encuentra aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales, ello en razón de que los sujetos obligados deberán determinar si aquéllos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere como clasificada, debiendo fundar y motivar la confidencialidad.

Aunado a lo anterior, la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de esta, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Ahora bien, de la revisión efectuada a las versiones públicas se observó que se está testando el número de empleados, ventas anuales, términos y condiciones ofrecidos en otros contratos a diversas personas morales, y datos de sus declaraciones fiscales. De esta manera, es claro que dicha información pertenece a las personas morales, pues los datos antes referidos dan cuenta del patrimonio de dichas empresas, y fueron entregados con el propósito de demostrar su capacidad económica, jurídica, patrimonial y contable dentro del procedimiento licitatorio.

Aunado a lo anterior, los datos testados constituyen información que da cuenta del patrimonio de los licitantes participantes, pues por medio de la información relacionada con el número de empleados, ventas anuales, términos y condiciones ofrecidos en otros contratos a diversas personas morales, y datos de sus declaraciones fiscales, se puede tener una aproximación del conjunto de los bienes de las personas morales que participaron en el procedimiento, información que solo le compete a las mismas, quienes la usan a su voluntad para cumplir con obligaciones legales y para la toma de decisiones corporativas.

Por lo que la divulgación de los datos antes referidos daría cuenta de hechos de carácter económico/administrativo relativos a una persona moral; por lo que, revelar esta clase de datos, permitiría conocer aspectos financieros/contables/legales, que únicamente competen a dichas personas morales por lo que tienen el derecho de que dicha información se mantenga con el carácter de confidencial. En consecuencia, se actualiza el supuesto establecido en el artículo 113, fracción III de la LFTAIP.


Por lo anterior, y no habiendo comentarios por parte de los miembros del Comité de Transparencia, determinaron tomar el siguiente:

**Acuerdo Sexto:** Conforme a los argumentos expuestos previamente y con fundamento en los artículos 65, fracción II y 113, fracciones I y III de la LFTAIP, así como el Trigésimo octavo fracción II y Cuadragésimo de los Lineamientos generales de clasificación y desclasificación, **confirman** las versiones públicas de las propuestas técnicas y económicas presentadas por los licitantes que participaron en el procedimiento de la Licitación Pública LA-006HJY001-E1-2020, por contener información confidencial; e **instruyen** a la Unidad de Transparencia a notificarlo al solicitante.

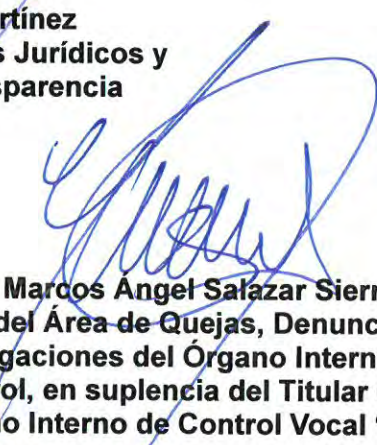
No habiendo ningún otro asunto que tratar, se dio por terminada la Décima Primera Sesión Extraordinaria siendo las dieciocho horas del día de su inicio, firmándose en un ejemplar por los asistentes a la sesión. - Conste.



**Lic. Alejandro Bustos Martínez**  
Subdirector General de Asuntos Jurídicos y  
Titular de la Unidad de Transparencia



**C. José Ángel Anzurez Galicia**  
Gerente de Servicios Generales y  
Coordinador de Archivos  
Vocal "A"



**Lic. Marcos Angel Salazar Sierra**  
Titular del Área de Quejas, Denuncias e  
Investigaciones del Órgano Interno de  
Control, en suplencia del Titular del  
Órgano Interno de Control Vocal "B"



**Lic. Ivonne Adriana Dimas Solís**  
Secretaria Técnica